

PETROMOVIL S.A
Nota a los Estados Financieros
AL 31 De Diciembre del 2019 y 2018

1. Activos Impuestos Corrientes

RUBRO	2019	2018
Crédito Tributario a Favor Impuesto a la Renta	\$ 1.037,71	\$ 1.494,20
Saldo Final	\$ 1.037,71	\$ 1.494,20

2. Cuentas por pagar

Se constituyen así:

RUBRO	2019	2018
Cuentas por pagar corrientes no relacionadas locales	\$ 46.858,15	\$ 41.794,73
Obligaciones con el IESS	\$ 1.468,29	\$ 6.431,22
Otros Pasivos Corrientes por Beneficio a los Empleados	\$ 3279,87	\$ 16.610,13
Saldo Final	\$ 51.606,31	\$ 64.836,08

3. Patrimonio de los Accionistas

Capital Social

El capital suscrito de la compañía está dividido en 800 participaciones de \$1 cada una.

ACCIONISTAS	ACCIONES	USD
LEON MORANTE DISNARDA MAROLA	400	400,00
ARANA CANTO RUTH MARIVEL	400	400,00
TOTALES	800	\$ 800,00

4. Reserva Legal

La Ley de Compañías del Ecuador requiere por lo menos el 10% de la utilidad líquida anual sea apropiada como reserva legal, hasta que este alcance como mínimo el 90% del capital suscrito y pagado. Esta reserva no puede ser distribuida a los accionistas excepto en caso de liquidación de la compañía.

5. Situación Fiscal

Impuesto a la Renta

La provisión para el impuesto a la renta corriente se calcula mediante la tasa de impuesto aplicable a las utilidades gravables. Las normas tributarias vigentes establecen una tasa del impuesto a la renta del 22% (Período 2019) aplicable a las utilidades distribuidas, dicha tasa se reduce al 15% si las utilidades son reinvertidas por el contribuyente en activos productivos.

Base para el cálculo del Impuesto a la Renta.

A partir del ejercicio fiscal 2010 entró en vigencia la norma que exige el pago de un “anticipo mínimo de impuesto a la renta”, cuyo valor es calculado en función de las cifras del año anterior y en base al 0.2% del Patrimonio, 0.2% de los costos y gastos deducibles, 0.4% de los activos y 0.4% de los ingresos gravables.

La referida norma estableció que en caso de que el impuesto a la renta causado sea menor que el monto del anticipo mínimo, este último se convertirá en impuesto a la renta definitivo, a menos que el contribuyente solicite al Servicio de Rentas Internas su devolución, lo cual podría ser aplicable, en limitadas circunstancias descritas en la norma que rige este anticipo.



**ING. CPA. VALERIA AGUILAR
CONTADORA GENERAL**